



RESOLUCIÓN 2667

(29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., para celebrar un contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas con BBVA Colombia, hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 6 de la Ley 781 de 2002 y el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los Nos. 1-2020-094187 del 15 de octubre de 2020, 1-2020-107004 del 23 de noviembre de 2020 y 1-2020-116902 del 16 de diciembre de 2020, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P – CEDENAR S.A. E.S.P., solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para celebrar un crédito interno y de pignoración de rentas con el banco BBVA Colombia hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar los siguientes proyectos de inversión: La remodelación de redes por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$14.500.000.000) moneda legal colombiana y la Repotenciación pequeña Central Hidroeléctrica Julio Bravo por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que el artículo 6 de la Ley 781 de 2002, dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone que la celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional, requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y la correspondiente minuta definitiva;

Que de conformidad con los Estatutos Sociales, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta, de

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., para celebrar un contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas con BBVA Colombia, hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana".

nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil;

Que mediante oficio No. SC 20204381567031 del 12 de noviembre de 2020, el Departamento Nacional de Planeación otorgó a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. concepto financiero favorable para llevar a cabo operaciones de crédito público de largo plazo sin garantía de la Nación en los términos estipulados en el Decreto 1068 de 2015, hasta por un monto de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana con el fin de atender los siguientes proyectos de inversión :

- *Remodelación de redes: el proyecto busca mejorar las redes de media y baja tensión de los circuitos que alimentan los municipios priorizados y blindarlas con cable trenzado en la zona comercial de los cascos urbanos de estos municipios, con el fin de permitir un mejor control de las pérdidas no técnicas, por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.500.000.000)*
- *Repotenciación pequeña Central Hidroeléctrica Julio Bravo: el objetivo del proyecto es aumentar la capacidad de generación de la PCH Julio Bravo en 3 MVA adicionales a su capacidad actual, por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000)*

Que según consta en la certificación suscrita el 16 de diciembre de 2020, por la Secretaría AD HOC de la Junta Directiva de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. "Que, la Junta Directiva de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en reunión ordinaria no presencial celebrada el día jueves treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), según Acta No. 254-2020, aprobó otorgar AUTORIZACIÓN EXPRESA al señor Gerente General y en consecuencia Representante Legal de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., Ingeniero JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS, para celebrar una operación de crédito interno de largo plazo hasta por valor de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.500.000.000), con destino a fondear los proyectos de inversión denominados Repotenciación PCH (pequeña Central Hidroeléctrica) Julio Bravo por la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000) y Remodelación de redes zonas y seccionales por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.500.000.000), otorgando como garantía por el crédito, la pignoración de los ingresos por venta de energía y los subsidios por menores tarifas hasta por el 120% del servicio de la deuda. Que, el acta en mención y su contenido a la fecha se encuentra vigente."

Que Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., proyecta celebrar un Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas con el Banco BBVA Colombia, hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso. Periodo de Gracia. El periodo de gracia a capital será de dos (2) años contados a partir de la fecha del primer desembolso. Amortización. El monto total del Contrato de Empréstito se amortizará en dieciséis (16) cuotas semestrales consecutivas una vez finalizado el periodo de gracia. Interés Remuneratorios. Durante el plazo total, incluido el periodo de gracia a capital, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. pagará sobre saldos de capital adeudados, intereses corrientes liquidados

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., para celebrar un contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas con BBVA Colombia, hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana".

a la tasa IBR (6M) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de tres punto veintinueve puntos porcentuales (3.29) (IBR (6M) + 3.29% E.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR (6M) vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Para el primer pago de intereses, se tomará la tasa IBR (6M) vigente en la fecha correspondiente al primer desembolso. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en un año de trescientos sesenta días (360) y días efectivamente transcurridos (actual/360);

Que de conformidad con la minuta del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas y Anexos aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio No. 2-2020-065508 del 14 de diciembre de 2020, el Empréstito interno que Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. proyecta celebrar con base en la presente autorización, será garantizado con los ingresos por venta de energía y subsidios por menores tarifas, los cuales se encuentran disponibles en un 95% y son suficientes para cubrir hasta el 120% del servicio anual de la deuda, así como el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que según consta en la certificación expedida por el Gerente General de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. del 24 de noviembre de 2020, la garantía que proyecta otorgar Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. corresponde a los ingresos por venta de energía y subsidios por menores tarifas, los cuales se encuentran disponibles en un 95% y son suficientes para cubrir hasta el 120% del servicio de la deuda durante la vigencia del Contrato de Empréstito, por ende, otorgará a favor del Banco BBVA Colombia la pignoración de los ingresos en mención, los cuales se encuentran autorizados para su otorgamiento, conforme con lo estipulado en el Acta de Junta Directiva No. 254-2020 del 30 de julio de 2020;

Que mediante oficio No. 2-2020-065508 del 14 de diciembre de 2020, y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008 y en la normatividad vigente aplicable, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional aprobó los términos de la minuta del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas y Anexos que proyecta celebrar Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. con el Banco BBVA Colombia, hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar los siguientes proyectos de inversión: La remodelación de redes por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$14.500.000.000) moneda legal colombiana y la repotenciación pequeña Central Hidroeléctrica Julio Bravo por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000) moneda legal colombiana;

RESUELVE

Artículo 1. Autorización. Autorizar a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. para celebrar un Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas con BBVA Colombia, hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., para celebrar un contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas con BBVA Colombia, hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana".

Artículo 2. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones financieras del Contrato de Empréstito Interno que proyecta celebrar Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. con el Banco BBVA Colombia, son las siguientes: Plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso. Periodo de Gracia. El periodo de gracia a capital será de dos (2) años contados a partir de la fecha del primer desembolso. Amortización. El monto total del Contrato de Empréstito se amortizará en dieciséis (16) cuotas semestrales consecutivas una vez finalizado el periodo de gracia. Interés Remuneratorios. Durante el plazo total, incluido el periodo de gracia a capital, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. pagará sobre saldos de capital adeudados, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (6M) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de tres punto veintinueve puntos porcentuales (3.29) (IBR (6M) + 3.29% E.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR (6M) vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Para el primer pago de intereses, se tomará la tasa IBR (6M) vigente en la fecha correspondiente al primer desembolso. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en un año de trescientos sesenta días (360) y días efectivamente transcurridos (actual/360).

Artículo 3. Destinación. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., deberá destinar los recursos provenientes del empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente Resolución, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

- Remodelación de redes: por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$14.500.000.000) moneda legal colombiana.
- Repotenciación pequeña Central Hidroeléctrica Julio Bravo: por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 4. Garantía. Autorizar a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. para garantizar hasta el 120% del servicio anual de la deuda del empréstito interno que por la presente Resolución se autoriza, con la pignoración de los ingresos por venta de energía y subsidios por menores tarifas, así como con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 5. Minuta de Contrato y Pagaré. En desarrollo de la presente autorización, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., podrá celebrar el Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas y Anexos con el Banco BBVA Colombia, y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor de este último, en los términos de la Minuta de Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas y Anexos aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2020-065508 del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Apropriaciones presupuestales. Los pagos que realice Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., en desarrollo del contrato de empréstito interno autorizado por la presente Resolución, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Centrales

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., para celebrar un contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas con BBVA Colombia, hasta por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.500.000.000) moneda legal colombiana".

Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7. Registro. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del Contrato de Empréstito Interno autorizado por la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual, deberá remitir fotocopia del Contrato de Empréstito Interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 8. Compromiso de información. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 de diciembre de 2020**



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ: Lina María Morales Villalobos / Lina María Londoño González
REVISÓ: Norberto Barrantes Fajardo / Milena Durán Pérez
ELABORÓ: Cristian Andrés Henao Useche
DEPENDENCIA: Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera - DGCPNT